



LTAIPSLP85IM12

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, con fundamento en el Reglamento de Ecología y Protección al medio ambiente del

H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo capítulo decimo de la evaluación ambiental artículos 116, 117 y 121. Sin embargo, en este mes no se cuenta con la información solicitada debido a que, no existieron manifestaciones ni resoluciones en materia de impacto ambiental, por lo tanto, no se generó información.

Reglamento de Ecología y Protección al medio ambiente del H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo.
CAPITULO DECIMO DE LA EVALUACION AMBIENTAL

Artículo 116º.- Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior los interesados deberán presentar ante la Dirección una manifestación de impacto ambiental que contendrá con mínimo la información señalada en la guía que para tal efecto la Dirección establezca.

Artículo 117º.- La Dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental presentada dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación en caso de no requerir información complementaria.

Artículo 121º.- Una vez evaluada la manifestación del impacto ambiental, la Dirección formulará y comunicará a los interesados la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones señalados en la manifestación.

II.- Autorizar la realización de la obra o actividad proyectada, de manera condicionada a la modificación o relocalización del proyecto.

III.- Negar dicha autorización. En su caso, la Dirección precisará la vigilancia de las autoridades correspondientes.